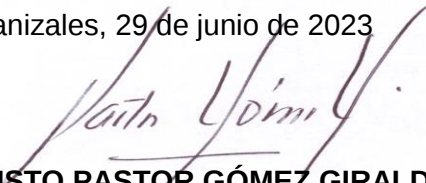


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que el apoderado de oficio designado a la señora **SANDRA LILIANA GIRALDO CASTRO** allegó memorial mediante el cual manifiesta que renuncia a dicho cargo en razón a su ingreso al curso de Oficiales Profesionales del Cuerpo Administrativo No. 97 de La Fuerza Aérea Colombiana, lo cual le impide ejercer la profesión más allá de las funciones que la Institución designe a su cargo, situación que ya le fue notificada a su representada. Todo lo anterior fue probado con los documentos que allegó con su renuncia.

Al ser requerido telefónicamente para que allegara dicha renuncia al Juzgado en el que se estaba tramitando el proceso para el cual se concedió el amparo de pobreza, el apoderado manifestó que no se había tramitado ninguno, porque la señora **SANDRA LILIANA** no necesitaba tramitar un proceso de APOYO JUDICIAL, sino reclamar unos medicamentos y que de hecho él le tramitó una tutela. Pasa a Despacho.

Manizales, 29 de junio de 2023


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

AMPARO DE POBREZA
RADICADO 2022-00414-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor apoderado de oficio designado a la señora **SANDRA LILIANA GIRALDO CASTRO** ingresará al Curso de Oficiales Profesionales del Cuerpo Administrativo de la Fuerza Aérea Colombiana, impidiéndole esto ejercer su profesión de abogado litigante, es procedente aceptar la renuncia presentada para continuar representando a la amparada por pobre; por lo tanto, se releva al abogado de toda obligación que con la referida señora le hubiese podido corresponder.

Como según lo manifestó telefónicamente el apoderado, la beneficiada por pobre no requiere del proceso de APOYO JUDICIAL para el que fue concedido el amparo de

pobreza, no se hace necesario nombrarle un nuevo apoderado, advirtiéndole a la solicitante que en caso de que necesite tramitar un nuevo proceso, deberá hacer una nueva solicitud.

Archívense las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa030f90b24f8b1b5aae8d1736f350f99691a57bd7e0fdf011e46f338b308fd**
Documento generado en 31/07/2023 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>